



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 68-001-40-03-005-2019-00238-00
CAUSANTE: LEOPOLDO CALDERÓN
SOLICITANTE: SOFÍA CALDERÓN TARAZONA REPRESENTADA POR SU MADRE
ADELA TARAZONA MONTAÑEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho llega el presente asunto con el fin de emitir el pronunciamiento que corresponda en relación con el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales dejados por el causante LEOPOLDO CALDERÓN, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 5.549.372, que fuera presentado por el auxiliar de la justicia designado para el efecto.

ANTECEDENTES:

La señora ADELA TARAZONA MONTAÑEZ, identificada con C.C. No 63.643.061, en representación de la menor SOFÍA CALDERÓN TARAZONA, identificada con T.I No. 1.095.581.156, presento demanda para que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión del causante LEOPOLDO CALDERÓN, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 5.549.372, fallecido el 26 de abril de 2018 en la ciudad de Bucaramanga, dirigido el trámite a que se les adjudique la herencia que corresponda.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del ocho (08) de agosto de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante LEOPOLDO CALDERÓN, reconociéndose como herederos a SOFÍA CALDERÓN TARAZONA, identificada con T.I No. 1.095.581.156, y se ordenó la notificación de la apertura de la sucesión a los señores Oscar Leopoldo Calderón Bohórquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.238.365, Martha Isabel Calderón Bohórquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.491.412, Juan Carlos Calderón Bohórquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.260.461, Jesús Manuel Calderón Bohórquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.224.511, María Eugenia Calderón Morales, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.549.716, y Ángela Liliana Calderón Barón, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.498.410, en la condición que solicitaron. Además, se dispuso el llamamiento mediante emplazamiento de quienes se consideren con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria.

Es importante tener en cuenta, que al interior del presente proceso fueron notificados los señores Oscar Leopoldo Calderón Bohórquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.238.365, Martha Isabel Calderón Bohórquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.491.412, Juan Carlos Calderón Bohórquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.260.461, Jesús Manuel Calderón Bohórquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.224.511, María Eugenia Calderón Morales, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.549.716, y Ángela Liliana Calderón Barón, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.498.410; quienes por intermedio de apoderada presentaron la contestación de la demanda y acreditaron su calidad de herederos, razón por la cual, en auto de fecha Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), se les reconoció como herederos de la presente Sucesión Intestada de Menor Cuantía del causante Leopoldo Calderón.



A su vez, mediante el mismo auto de fecha Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), se fijó fecha y hora de audiencia de inventarios y avalúos, para el día Trece (13) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), a partir de las 9:00 a.m., en la cual una vez instalada se resolvió solicitud de reconocimiento de la compañera permanente, reconociéndose a la señora ADELA TARAZONA MONTAÑEZ, identificada con C.C. No 63.643.061, como compañera permanente del causante, quien optó por la porción conyugal, con beneficio de inventario. Seguidamente se presentaron los inventarios y avalúos, se corrió traslado a las partes y los mismos fueron objetados; en tal sentido se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio; fijándose como fecha para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas sucesorales el día 22 de Junio de 2021, a partir de la 9:00 am.

En la fecha establecida, se llevó a cabo la audiencia donde fueron presentados los respectivos inventarios por el apoderado de la solicitante y por la apoderada de los solicitados y en virtud a que no se presentó ninguna objeción a los inventarios y avalúos se impartió la aprobación correspondiente y se decretó la partición de los bienes que conforman el acervo sucesoral, designándose como partidor al Dr. RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.906.105, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.134.481 del Consejo Superior de la Judicatura.

Puesto a conocimiento del Despacho el trabajo de partición y corrido el traslado de rigor, el mismo no fue objetado.

El Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, en solicitud allegada al correo electrónico de este despacho el día Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante Oficio N° 1512, comunico del embargo y secuestro del REMANENTE, en favor del radicado N° 68001 3110 008 20210043200, proceso adelantado por ADELA TARAZONA MONTAÑEZ, contra JESUS MANUEL CALDERON BOHORQUEZ, OSCAR LEOPOLDO CALDERON BOHORQUEZ, MARTHA ISABEL CALDERON BOHORQUEZ, JUAN CARLOS CALDERON BOHORQUEZ, MARIA EUGENIA CLADERON MORALES y ANGELA LILIANA CALDERON BARON. De conformidad con la solicitud, en providencia del dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) se tomó nota del mismo, advirtiendo que la medida decretada al interior de este proceso fue la inscripción de la demanda.

De acuerdo a lo anterior, se entra a decidir lo que en derecho corresponda teniéndose en cuenta para ello las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El trámite sucesoral corresponde a esa gama de procesos liquidatorios de que trata el Título I Sección Tercera del Código General del Proceso dentro de los que se cuentan además las acciones liquidatorias de la sociedad conyugal surgidas del matrimonio, y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes nacidas de la unión marital de hecho.

Así, dentro de las ritualidades especiales que le son propias a este tipo de procesos, encontramos como el artículo 509 del C. G. del P al regular lo referente a la “**presentación de la partición, objeciones y aprobación**” dispone que:

“1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.



“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado...”.

Frente al caso en particular que nos ocupa:

El trabajo de partición fue realizado, como ya dijimos, por el Dr. RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.906.105, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la solicitante, quien acepto dicha designación.

Se puede verificar que la partición y adjudicación se encuentra ajustada a derecho, por cuanto se realizó siguiendo los parámetros legales y adjudicando a los herederos reconocidos lo que a cada uno le corresponde. Las adjudicaciones en cuestión resultan consonantes con aquellos principios de igualdad y proporcionalidad que deben imperar en estos casos como lo manda nuestra legislación Civil. En suma, la partición fue realizada conforme a derecho.

Ahora, en lo meramente formal, puede apreciarse que el acto distributivo de los bienes sucesorales incluyó la totalidad de interesados que fueron debidamente reconocidos e igualmente fue objeto de partición los bienes que en su momento se incluyeron como activo y las obligaciones tenidas como pasivo.

En estas condiciones, se imparte aprobación al citado trabajo de partición ordenándose que, junto con esta sentencia, se proceda a su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en donde se encuentran registrados los inmuebles y la protocolización de la partición y la sentencia que la apruebe, el Despacho dispone sea en la Notaría cuarta de esta ciudad, (Num. 7º Art. 509 del C. G. del P.).

Como al interior de este proceso se ordenó la inscripción de la demanda en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300 309586, y posteriormente se tomó nota del embargo y secuestro del REMANENTE, decretado por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, en favor del radicado N° 68001 3110 008 20210043200, Se ordenará levantar la medida con la advertencia que la misma queda a disposición del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, para lo cual se librarán las comunicaciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación realizado dentro del presente proceso de doble sucesión intestada del causante LEOPOLDO CALDERÓN, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 5.549.372, presentado por el Dr. RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN, por lo razonado en las motivaciones.



SEGUNDO: El trabajo de partición y esta sentencia, ejecutoriada y en firme, deberán inscribirse en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en donde se encuentran los bienes inmuebles registrados, para ello se expedirán las copias auténticas que sean necesarias, a costa de los interesados.

Del mismo modo, para la realización del registro de rigor habrá de tenerse en cuenta que el causante LEOPOLDO CALDERÓN, se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 5.549.372 de Bucaramanga Santander.

TERCERO: Cuando esté acreditado el registro y la inscripción, se protocolizará la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría cuarta de Bucaramanga.

CUARTO: Ordenar levantar la medida decretada, esto es la inscripción de la demanda, comunicada mediante Oficio No. 2417, del ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) a la Oficina de Registro de instrumentos Público de Bucaramanga; Dejar la medida a disposición del juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, en favor del radicado N° 68001 3110 008 20210043200.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 217 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 06 de Diciembre de 2021.  LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario
--

Firmado Por:

Elias Bohorquez Orduz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Bucaramanga - Santander

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993902f9a85c777833789ea6391c70fe1ea3a6c6f4b2fe3a490eae20471cf16b**

Documento generado en 02/12/2021 11:05:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>